



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 634 -2014-GR-JUNÍN/PR

Huancayo, 02 DIC 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Técnico N° 070-2014-GRJ-CEPAD, Escrito de fecha 30 de setiembre del 2014, Constancia de Notificación N° 130-2014-GRJ/CEPAD, Actas de Notificación, R.D.A. N° 710-2014-GRJ/ORAF, Memorando N° 774-2014-GRJ-ORAJ, escrito de fecha 24 de marzo del 2014, R.G.R.D.S. N° 032-2014-GR-JUNIN/GRDS, R.G.R.D.S. N° 033-2014-GR-JUNIN/GRDS, Informe legal N° 151-2014-GRJ/ORAJ, Escrito de apelación de fecha 31 de enero del 2014, Resolución Directoral N° 1859-2013-DRSJ/OEGDRH, entre otros, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los funcionarios y servidores de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín tiene la facultad de evaluar los fundamentos facticos, examinar las pruebas respectivas que presenten los procesados en su descargo y elevara un informe al titular de la entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación, conforme establece el Artículo 170° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público;

Que, mediante Resolución Directoral Administrativa N° 710-2014-GRJ/ORAF, de fecha 10 de setiembre del 2014, se instauró proceso administrativo disciplinario a don **FERNANDO POOL ORIHUELA ROJAS**, Director Regional de Salud Junín, por que habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario tipificado como negligencia en el desempeño de sus funciones y las demás que señale la ley; ello en razón de que, con fecha 30 de setiembre del 2013, mediante Resolución Directoral N° 1392-2013-DRSJ/OEGDRH, la Directora Ejecutiva de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la DIRESA Junín, sancionó con cierre temporal por treinta días calendarios al establecimiento de salud privado Clínica El Carmen, así como se dispuso requerirlo para la subsanación de las observaciones indicadas en la parte considerativa de la citada resolución. En tal sentido, mediante escrito de fecha 15 de noviembre del 2013 la administrada Betty Mercedes Matamoros Huañac en representación de la clínica particular "El Carmen" solicita la nulidad de oficio de la acotada Resolución Directoral N° 1392-2013-DRSJ/OEGDRH, por haber vulnerado el debido procedimiento. Que, mediante la Resolución Directoral N° 073-2014-DRSJ/OEGDRH de fecha 27 de enero del 2014, se declaro infundado el pedido de nulidad de oficio, antes mencionado, por lo que la mencionada administrada interpuso recurso de apelación, el cual fue resuelto mediante la **R.G.R.D.S. N° 032-2014-GR-JUNIN/GRDS, de fecha 18 de marzo del 2014**, declarando nulo de oficio la Resolución Directoral N° 1303-2013-DRSJ/OEGDRH, Resolución Directoral N° 1392-2013-DRSJ/OEGDRH y la Resolución Directoral N° 073-2014-DRSJ/OEGDRH, por haber sido emitidas por la Directora Ejecutiva de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la DIRESA, funcionaria incompetente para imponer actos resolutivos sancionadores, ya que quien tenía esa atribución disciplinaria por mandato legal era el Director Regional de Salud Junín. Que, de lo señalado en el considerado anterior, se debe manifestar que el artículo 80 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que: ***"Recibida la solicitud o la disposición de autoridad superior, según el caso, para iniciar un procedimiento, las autoridades de oficio deben asegurarse de su***



DOC: 871862
EXP: 611213.



propia competencia para proseguir con el normal desarrollo del procedimiento, siguiendo los criterios aplicables al caso de la materia, el territorio, el tiempo, el grado o la cuantía". Que asimismo en el artículo 231 de la acotada Ley en relación a la competencia de la potestad sancionadora se establece lo siguiente: "**El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, SIN QUE PUEDA ASUMIRLA O DELEGARSE EN ORGANO DISTINTO**", de donde se colige que la potestad sancionadora no puede ser asumida ni tampoco delegada en órgano distinto, por lo que resultaría ilegal y negligente que el Director Regional de Salud Junín, Dr. **FERNANDO POOL ORIHUELA ROJAS**, mediante la Resolución Directoral N° 1303-2013-DRSJ/OEGDRH, haya delegado sus facultades sancionadoras (Indelegable) a la Directora Ejecutiva de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la DIRESA Junín, contraviniendo de esta forma el artículo 231 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, conducta que le acarrearía a dicho Director Regional la responsabilidad administrativa correspondiente.

Que, de otro lado, mediante **R.G.R.D.S. N° 033-2014-GR-JUNIN/GRDS, de fecha 18 de marzo del 2014**, en su artículo primero se resolvió declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la administrada, Sra Elba Nery Curazzi Pérez contra la Resolución Directoral N° 1859-2013-DRSJ/OEGDRH de fecha 11 de diciembre del 2013. Asimismo en su artículo segundo se dispuso remitir copia del expediente a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para que procedan conforme a sus atribuciones por la demora y retardo injustificado en la tramitación del expediente administrativo, en este caso corresponde calificar la presunta responsabilidad del Director Regional de Salud Junín, Dr. **FERNANDO POOL ORIHUELA ROJAS**, conforme a los siguientes detalles: Que con fecha 03 de diciembre del 2010, diversos inspectores de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, insumos y drogas de la Dirección Regional de Salud Junín, llevaron a cabo una inspección de control y vigilancia a la Botica Nery, propiedad de la administrada Elba Nery Curazzi Pérez, ubicado en la Av. Coronel Guerra N° 188 del Distrito y Provincia de Chupaca, verificándose una serie de infracciones administrativas, detalladas en las actas que obran en el expediente administrativo. Que, mediante la Resolución Directoral N° 1434-2013-DRSJ/OEGDRH, de fecha 09 de octubre del 2013, el Director Regional de Salud le impuso la sanción una (01) Unidad Impositiva Tributaria al Establecimiento Farmacéutico denominado BOTICA NERY. En tal sentido, la administrada en cuestión, mediante escrito de fecha 11 de diciembre del 2013 interpuso recurso impugnatorio de reconsideración contra la mencionada Resolución Directoral N° 1434-2013-DRSJ/OEGDRH, el mismo que mediante Directoral N° 1859-2013-DRSJ/OEGDRH de fecha 11 de diciembre del 2013, fue declarado infundado, por lo que con fecha 31 de enero del 2014, la referida administrada presentó recurso de apelación, habiéndose remitido todos los actuados a la instancia superior para emitir pronunciamiento al respecto. Dicho pronunciamiento por el superior jerárquico se efectuó a través de la R.G.R.D.S. N° 033-2014-GR-JUNIN/GRDS, de fecha 18 de marzo del 2014, en la que se advirtió demora y retardo injustificado en la tramitación del expediente administrativo antes mencionado. Que, de lo anterior expuesto, como es de verse de la tramitación del expediente administrativo, se ha evidenciado negligencia de los servidores y del Director Regional de Salud Junín, que tuvieron a su cargo el diligenciamiento del procedimiento administrativo antes descrito, ya que después de efectuada la inspección el **03 de diciembre del 2010**, recién el **09 de octubre del 2013 se emite la resolución de sanción a través de la Resolución Directoral N° 1434-2013-DRSJ/OEGDRH**, esto es, 34 meses después de la inspección. Todo ello ha generado que el procedimiento a la fecha tenga casi 34 meses de sustanciación, lo que infringe el numeral 1.9 del artículo IV de la Ley N° 27444, relacionado a la celeridad del procedimiento administrativo. Cabe precisar que lo que se le esta imputando puntualmente al Dr. **FERNANDO POOL ORIHUELA ROJAS**, es que luego de haber asumido el cargo como Director Regional de Salud Junín desde el 09 de enero del 2013, **ha seguido permitiendo que por 09 meses mas**, que el procedimiento administrativo antes descrito continúe paralizado, sin exigir que sus subalternos cumplan con el plazo previsto en el artículo 35 de la Ley N° 27444; tanto mas, que conforme se encuentra establecido en el artículo 143 de la acotada ley, por el incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, situación con la cual le acarrearía responsabilidad administrativa al Director Regional de Salud Junín, por omisión en la supervisión del cumplimiento de los plazos antes descritos.





Que, en ese orden de ideas, don **FERNANDO POOL ORIHUELA ROJAS**, Director Regional de Salud Junín, fue notificado con la Resolución Directoral Administrativa N° 710-2014-GRJ/ORAF, el día 15 de setiembre del 2014, tal como se corrobora en el cargo de la Constancia de Notificación N° 130-2013-GRJ/CEPAD, y las respectivas Actas de Notificación, ello en estricta aplicación del numeral 21.5 del artículo 21 del Decreto legislativo N° 1029, que modifica la Ley Del Procedimiento Administrativo General N° 27444, donde estipula que: *“En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el Acta y colocar en un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejara debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente”*, de donde se colige que el procesado en cuestión ha sido válidamente notificada dentro de los preceptos legales antes mencionados. Sin embargo el mencionado servidor ha presentado su descargo extemporáneamente (**30 de setiembre del 2014**), habiendo vencido el plazo legal para presentar el mismo, (**Dicho plazo vencía el 29 de setiembre del 2014**), dándose por decaído su derecho a defensa, por consiguiente subsisten los cargos atribuidos en su contra, por lo que se procede a emitir el presente acto en REBELDÍA, en base a los elementos que se dispone y tener por aceptada la falta señalada en la Resolución Directoral Administrativa N° 710-2014-GRJ/ORAF, (Efectos del vencimiento del plazo - Art 140 de la Ley N° 27444), precisando además que esta parte tiene la plena convicción de la responsabilidad del administrado, quien en su condición de Director Regional de Salud Junín ha delegado sus facultades sancionadoras (Indelegable) a la Directora Ejecutiva de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la DIRESA Junín a efectos de que sancione ilegalmente al establecimiento de salud privado Clínica El Carmen, contraviniendo de esta forma el artículo 231 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; Así también dicho procesado, luego de haber asumido el cargo como Director Regional de Salud Junín desde el 09 de enero del 2013, ha seguido permitiendo que por 09 meses mas, que el procedimiento administrativo de inspección de control y vigilancia a la Botica Nery continúe paralizado, sin exigir que sus subalternos cumplan con el plazo previsto en el artículo 35 de la Ley N° 27444; tanto mas, que conforme se encuentra establecido en el artículo 143 de la acotada ley, por el incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada. Finalmente, cabe precisar que el informe oral solicitado por el procesado fue programado para el día 07 de octubre del 2014, a horas 16.10 p.m., sin embargo dicho funcionario no se ha presentado a la referida diligencia, tal se acredita en la constancia de inasistencia que obran en autos, pese a que estuvo debidamente notificado tal como se corrobora en el cargo de la Carta N° 026-2014-GRJ/CEPAD de fecha 01 de octubre del 2014.



Que, de los hechos antes descritos se advierte, que don **FERNANDO POOL ORIHUELA ROJAS**, Director Regional de Salud Junín, ha cometido faltas administrativas tipificadas en los Inc. a) y m) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice *“Son faltas de carácter disciplinario: d) La negligencia en el desempeño de sus funciones. m) Las demás que señale la ley”*, ello porque ha contravenido lo dispuesto por los incisos a) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado *“a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”*; así también ha inobservado lo estipulado en el artículo 35; artículo 231; numeral 131.2 del Art 131; y el numeral 1.9 del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Por tanto, existen evidencias suficientes para sancionar administrativamente al mencionado funcionario, en aplicación al Art. 155° del D.S. N° 005-90-PCM.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe Técnico N° 070-2013-GRJ-CEPAD, de fecha 03 de noviembre del 2014, recomienda sancionar disciplinariamente con 02 días de suspensión sin goce de remuneraciones al mencionado ex funcionario, en aplicación del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, sin embargo por **DISPOSICION** del Titular de la entidad, precisa que se le debe sancionar al administrado con 01 día de suspensión sin goce de remuneraciones, por cuanto considera que el responsable directo del incumplimiento de plazos en el procedimiento



disciplinario contra la Botica Nery, es la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas, y que al Director Regional solo le atañe una responsabilidad indirecta, que es la de supervisar la labor de sus subalternos.

Que, estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y estando a lo dispuesto por el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado con D.S. N° 005-90-PCM; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER SANCION DISCIPLINARIA DE SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR (01) DIA a don **FERNANDO POOL ORIHUELA ROJAS**, Director Regional de Salud Junín, por haber incurrido en falta de carácter administrativo disciplinario denominado como negligencia en el desempeño de sus funciones y las demás que señale la ley, los cuales están tipificados en los Inc. d) y m) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

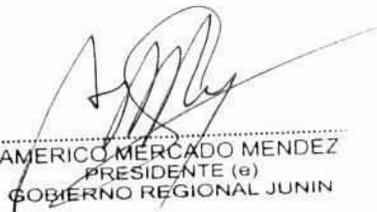
ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos, inserte en el legajo personal como demérito del funcionario mencionado en el artículo primero, una vez que quede consentida la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Escalafón y Pensiones, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y al interesado, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

AMM/PGRJ
REAP/PCEPAD




AMERICO MERCADO MENDEZ
PRESIDENTE (e)
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento fines pertinentes

HYO. 02 DIC 2014

Abog. Rodrigo Luya Pérez
SECRETARIO GENERAL (e)